

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE:001//RN-FA/2026

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a treinta de enero de dos mil veintiséis

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a C. [REDACTED] en domicilio Calle [REDACTED] de [REDACTED] Número 16, Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

ELIMINADO:  
DIECINUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Que mediante orden de inspección **ZA0047RN2024**, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, se comisionó al C. Víctor Alonso Pérez Berumen, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara una visita de inspección a Instalaciones del PIMVS denominado [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]. Entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar que se inspecciona, dice tener el carácter de Titular del PIMVS, la presente visita de inspección tiene como objeto:

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

- Verificar fiscal y documental que el titular o Representante Legal del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de manera confinada (PIMVS) denominado [REDACTED], ubicada en terrenos Calle [REDACTED] de [REDACTED] Número 16, Colonia Villa [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y
- Verificar las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Vida Silvestre y 87 BIS 2, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0047/2024 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento de Vida Silvestre, por lo que se:

## ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17,17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de

b

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE:001//RN-FA/2026

|  |        |
|--|--------|
| ELIMINADO:   | CUATRO |
| PALABRAS:  |        |
| FUNDAMENTO LEGAL:  |        |
| ARTICULO   | 116    |
| PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE |        |

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII y 54 fracción VIII, y 80 párrafo 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXIX, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 y los artículos PRIMERO inciso b), c) y e), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el tres de octubre del dos mil veinticinco; y oficio No. **DESIG/002/2025** de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por el cual se designa a la **C. LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDÉS**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborda materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 33/2002. Luis Humberto Escalante Enríquez. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rivera Corella. Secretaria: Araceli Delgado Holguín.

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo

f

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE:001//RN-FA/2026

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0047/2024 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] **latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, con un DATUM WGS84.** y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE:001//RN-FA/2026

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

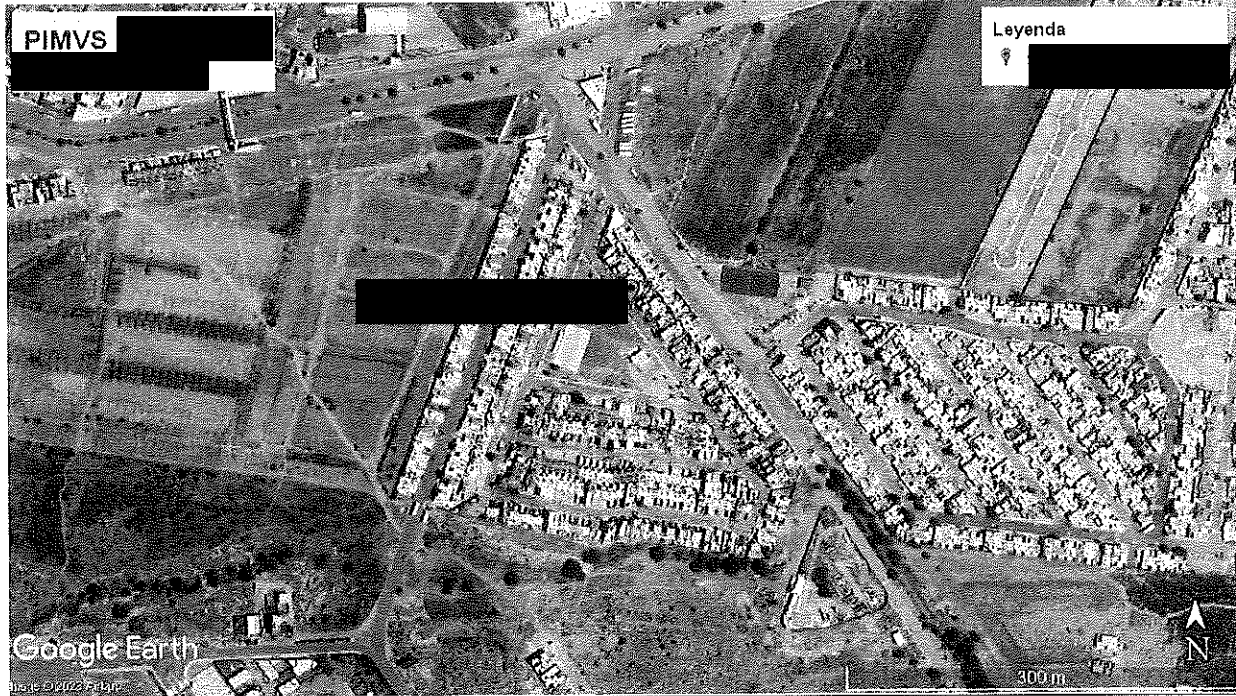


Imagen satelital correspondiente a la ubicación del Predio o Instalación que manejan Vida Silvestre de manera confinada denominada [REDACTED] ubicada en el municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

## La presente visita de inspección tiene como objeto:

- Verificar física y documentalente que el titular o Representante Legal del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de manera confinada (PIMVS) denominado [REDACTED] ubicada en terrenos Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestres, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y
- Verificar las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Vida Silvestre y 87 BIS 2, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que

ELIMINADO: TRECE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: ONCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE:001//RN-FA/2026

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

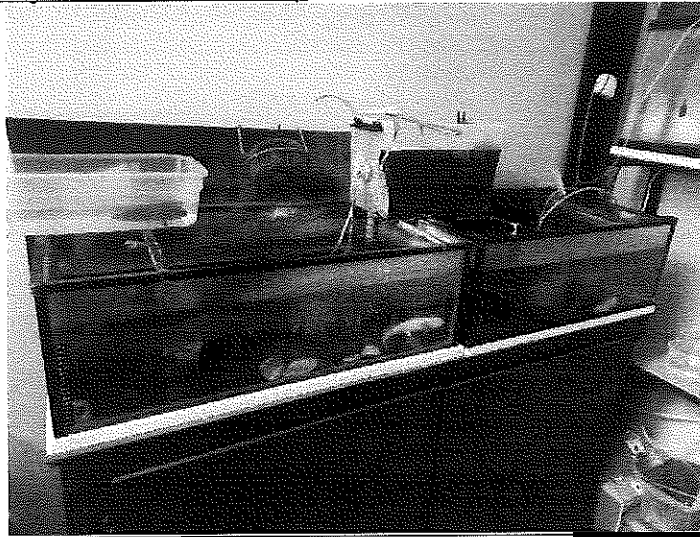
ELIMINADO: CUATRO PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

## Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia, procede(n) a realizar un recorrido en por las instalaciones del PIMVS denominado de [REDACTED] ubicado Calle [REDACTED] de [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Estado de [REDACTED] donde se pudo observar que el establecimiento se dedica a la reproducción de ejemplares de Ajolote Mexicano (*Ambystoma mexicanum*).

Al momento de la presente visita de inspección se encontraron un total de 53 ejemplares de Ajolote Mexicano (*Ambystoma mexicanum*).



Instalaciones de la PIMVS [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED]

Acto continuo la persona exhibió oficio No. DFZ152-200/22/0897 de fecha 05 de julio de 2022, referente al Registro del Predio o instalación que maneja Vida Silvestre de Forma Confinada denominado [REDACTED] PIMVS", otorgándole en un inicio el número de registro SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-0001-ZAC/22, la cual cuenta con ubicación en Calle [REDACTED] Col. [REDACTED] de [REDACTED] para el manejo, reproducción y aprovechamiento extractivo de la especie de *Ambystoma mexicanus*, mencionando como representante legal al C. [REDACTED] y responsable técnico a la C. [REDACTED]. (Se anexa copia a la presente).

Así mismo el inspeccionado exhibe el oficio número ORE152-200/0842/2023, de fecha 15 de junio de 2023 en el cual se hace la corrección de una inconsistencia en el número del registro del mismo pasando del SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-0001-ZAC/22 al SEMARNAT-PIMVS- CR-IN-

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE:001//RN-FA/2026

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**0003-ZAC/22**, (se anexa copia a la presente)

Posteriormente se le solicita al inspeccionado que exhiba la legal procedencia de los 53 ejemplares de ajolote mexicano (*Ambystoma mexicanus*) localizados en las instalaciones de la PIMVS, a lo cual el inspeccionado presenta una Factura de la PIMVS Ambystolab, de fecha 24 de noviembre del 2020, número de folio 2231 que ampara la cantidad de 3 ejemplares de Ajolote mexicano, dicha factura cuenta con los siguientes datos, Sistema de Marcaje Individual, Número de Aprovechamiento SGPA/DGVS/00127/20, Genero y Especie, *Ambystoma mexicanum*, sexo u edad NA juvenil, Marcaje DESAM355/20 a DESAM357/20, Tasa autorizada de 355 a 357 de 1000. A nombre del C. [REDACTED] y en el reverso de la misma se encuentra endosada al C. [REDACTED] y en donde se describen tres ejemplares del fenotipo LEUCI, PARDO y ALBINO DORADO. (se anexa copia a la presente acta de inspección).

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Posteriormente se le solicita al inspeccionado que mencione el origen de los 50 ejemplares de ajolote mexicano (*Ambystoma mexicanum*) restantes de documentación, a lo que en este momento el visitado exhibe el documento denominado "Bitácora Ajolotes" en la cual se describen las actividades realizadas dentro de la PIMVS [REDACTED] desde la compra de los tres primeros ejemplares LEUCI, PARDO y ALBINO DORADO, en donde primeramente se describe que en fecha 20 de noviembre de 2020 se hace la compra de los tres ejemplares y el día 05 de julio de 2022 se otorga el registro como PIMVS ante la Semarnat, otorgándoles el numero SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-0003-ZAC/22 a nombre de [REDACTED] PIMVS, posteriormente se describe que el día 22 de febrero del 2023, inicia la reproducción entre el ajolote mexicano LEUCISTICO macho y ALBINO hembra, el 24 de febrero de 2023 inicia la puesta de huevos, el 25 de febrero del 2023 termina la puesta de huevos, el 10 de marzo del 2023 inicia el nacimiento de los alevines, el día 05 de abril del 2023 se menciona que nacieron un total de 61 alevines pero que únicamente sobrevivieron un total de 50 alevines, el 01 de julio de 2023 se hace el apartado de los ejemplares en contenedores por fenotipos y tamaños para el control y evitar accidentes, el 11 de noviembre de 2023 menciona que los ejemplares presentan buen estado de salud mencionando que algunos ya se encuentran muy desarrollados y otros continúan con tallas pequeñas, el día 26 de julio de 2024 se menciona la sobrevivencia del 100 % de los ejemplares que nacieron dentro de la PIMVS. (se anexa copia de la bitácora a la presente acta de inspección)

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Posteriormente se describen las instalaciones donde se tienen dispersados a los 53 ejemplares de Ajolote mexicano (*Ambystoma mexicanum*), es una habitación 2.90 mts x 2.88 mts, donde se tienen resguardados a los ajolotes constan de 1 pecera de 80 litros, 2 peceras de 60 litros cada una, además de 2 peceras de 40 litros cada una, 16 contenedores de 16 litros, 2 contenedores de 20 litros, y 10 contenedores de 500 ml, el sistema funciona de la siguiente manera: la temperatura del agua donde se encuentran los ejemplares orbita entre los 19° y 20° centígrados, para mantener esa temperatura se utilizan filtros sumpareo, que se componen de la cabeza de poder que impulsa el agua hacia arriba, cae en la primera etapa que es guata y esponja, y pasa al siguiente paso que es el canutillo y matriz o piedra porosa además de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE:001//RN-FA/2026

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

pasar por piedra llamada tezontle que es poroso, y después pasa a la etapa química donde pasa por una sustancia arenosa denominada "Purigen" que eso ayuda absorber los nitritos y nitratos que pudiera tener el agua.

Para la alimentación de los ejemplares el visitado comenta que consta de artemia salina recién eclosionada, además de barras flotantes de alimento omnívoro, mini esferas flotantes de alimento omnívoro, atún en crudo, trozos de camarón crudo, trozos de tilapia, trozos de corazón de pollo, y en algunas ocasiones se les da grillo.



Ilustración donde se observa el alimento que se da a los ejemplares de axolote y fotografía de las instalaciones del PIMVS

Durante el recorrido se pudo apreciar la limpieza y el mantenimiento de las peceras y recipientes que se utilizan para el alojamiento de los ejemplares, mencionando el visitado que la limpieza de los recipientes mas pequeños de realiza cada tercer día y de las peceras mas grandes el cambio de agua al 50% se realiza cada 15 días y mantenimiento general cada 30 días incluyendo los filtros.

Se aprecia que el titular, cuenta con experiencia para realizar la correcta alimentación y mantenimiento de las peceras, así como también se obserba que tiene conocimiento del comportamiento de los ejemplares, así como del estado de animo y salud de los mismos, No se observa algún tipo de maltrato animal o acto de crueldad que pudiera afectar la salud de los ejemplares en confinamiento.

En el mismo sentido se aprecio el estado físico de todos y cada uno de los ejemplares de vida silvestre encontrados en las instalaciones del PIMVS, observando que los animales se encuentran en buenas condiciones físicas. Por otro lado se observa que los ejemplares permanecen tranquilos sin algun tipo de exaltación anormal, esto debido a que se encuentran en un área libre de todo transito de personas, que puderia perturbar o afectar su estado físico.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE: 001//RN-FA/2026

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

mencionando que todos los días se se hacen chequeos para verificar el estado de salud de todos los ejemplares.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de Titular del PIMVS denominado [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] acredita la Legal Procedencia de los ejemplares localizados en las instalaciones del PIMVS, además de que los ejemplares se observan con buen estado verificando las medidas de trato digno y respetuoso de los Ajolotes mexicanos.

Documentos presentados durante la Visita de Inspección

- Oficio no. DFZ152-200/22/0897 de fecha 05 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Registro de PIMVS [REDACTED]
- Oficio no. ORE152-200/0842/2023 de fecha 15 de junio de 2023, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo a la corrección del Registro de PIMVS [REDACTED]
- Factura expedida por la PIMVS Ambystolab, de fecha 24 de noviembre de 2020, números de folio 2231 de fecha 24 de noviembre de 2020
- Copia de la Bitácora de actividades del PIMVS [REDACTED]

Los oficios se presentan en original y son expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como también la Factura y bitácora presentadas son originales, Por lo que las Autoridades de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas no detectaron alguna irregularidad con respecto al cumplimiento de las condicionantes emitidas en el oficio de aprovechamiento en la UMA o alguna infracción a la normatividad ambiental vigente con respecto a la vida silvestre en terrenos de la comunidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0047RN2024**, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección No RN0047/2024 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0047/2024 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: SIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0011-24  
ACUERDO DE CIERRE:001//RN-FA/2026

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

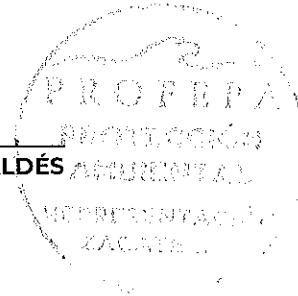
V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Así acordó y firma la **C. LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDÉS**, Encargada del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDÉS



ELABORÓ LIC. OSWALDO TORRES FLORES  
REVISÓ LIC. SANDRA MIREYA GUTIERREZ VALDES